



“2013, Año de la Salud en el estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”
“Noviembre, Mes de la No Violencia hacia las Mujeres”

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ECOLOGÍA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO; MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2; LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI Y XXII, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XIX A SER XXII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

UNICO.- Fue turnada a esta Comisión de Ecología para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Decreto que ha quedado referida al rubro, misma que tiene como fin, reformar el artículo 1 y la fracción XVIII del artículo 2; así como adicionar las fracciones XIX, XX, XXI y XXII, pasando la actual fracción XIX a ser XXIII del artículo 2, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur, con el fin de establecer las bases en la señalada Ley que permita impulsar el desarrollo del sector forestal en el estado,



asegurar la calidad de vida de la población a través de la silvicultura, así como la protección y conservación de los recursos hídricos; motivo por el cual, se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción XI y 55, fracción XI, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Una vez determinada la competencia de la Comisión que dictamina para conocer del tema sobre el cual versa la iniciativa, es pertinente determinar si la misma por su origen, encuentra fundamento en las disposiciones legales aplicables al proceso legislativo, encontrando que los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, otorga a los Diputados, la facultad de iniciar Leyes o Decretos ante este H. Congreso del Estado, y toda vez que la iniciadora cumple con el extremo señalado al ser integrante de esta XIII Legislatura, con tal calidad, está facultada para presentar iniciativas como la que hoy nos



ocupa, por lo que al cumplirse con los extremos de las disposiciones señaladas, lo procedente es continuar con el proceso legislativo y desde luego proceder con el dictamen que corresponde, de acuerdo a lo ordenado por la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo.

TERCERO.- En la iniciativa referida, señala la iniciadora que en el Sistema Jurídico Nacional, el ordenamiento que regula la prevención y el combate de los incendios forestales es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) la cual tiene por objeto “regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

En razón de lo anterior señala, la legislación de Baja California Sur se suma al marco regulatorio en la materia a través de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre del año 2007 mediante el Decreto 1728 y que dicha Ley tiene por



objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y los elementos que lo conforman dentro del Estado y sus Municipios, distribuyendo las competencias que en esta materia les correspondan.

De igual forma señala, que al reconocer la gravedad que representa el problema de la deforestación en nuestro país, nos damos cuenta que nuestro territorio sudcaliforniano no queda exento de los efectos nocivos que se producen contra la vida del planeta, ya que la pérdida de diversidad biológica, adelgazamiento y perforación de la capa de ozono, trae consigo severas afectaciones como la pérdida de espacios, la contaminación del aire, la erosión de la salud humana, entre otras no menos importantes, de ahí la preocupación que representa para la iniciadora para que desde nuestro ámbito de competencia, tomemos las medidas legislativas necesarias para proteger nuestras zonas forestales y los innumerables e imprescindibles servicios ambientales que nos proporcionan, de las constantes amenazas que les acechan, particularmente, los incendios forestales como los vividos en el Municipio de Mulegé además de otras localidades del Estado, donde hemos presenciado cómo el fuego se devora a diestra y siniestra la vegetación que no sólo representa el atractivo turístico de los paisajes de ciudades como Santa Rosalía, y pueblos como San Ignacio, H. Mulegé, por ejemplo, sino que lesiona



gravemente las bondades que la naturaleza nos ha regalado, al ser la principal fuente de oxígeno que regula el funcionamiento humano. De igual forma señala, que muchos de los incendios que ocurren en nuestros alrededores, sabemos que han sido causados generalmente por el descuido del hombre, sin tomar consciencia que el exterminio de árboles, plantas y arbustos, limitan la capacidad de crecimiento de la vegetación; reducen los recursos genéticos y el valor recreativo de las superficies afectadas, además de que empobrecen física, química y biológicamente los suelos, impactando la cadena de reacciones que favorecen el calentamiento global.

Expresa la iniciadora, que para nadie es desconocido la depredación que ha hecho el fuego de la vegetación del Estero de San José en el Municipio de Los Cabos y qué decir del atractivo y paisaje que representan las palmeras del Pueblo Mágico de Todos Santos y todos aquellos poblados que haciendo memoria, sabemos que han sido dañados seriamente por la deforestación. Por ello desde otra perspectiva, considera prudente observar que en nuestro país, se ha venido desarrollando una estrategia general de prevención y control de incendios forestales, sistematizada a través del Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, en cuya aplicación participan instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y voluntarios.



Sin embargo, considera la iniciadora importante, proponer diversas adecuaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado en su Artículo 1, con la finalidad de crear una mayor cultura de la prevención ambiental en la población sudcaliforniana, haciendo consciencia que los incendios no solamente generan repercusiones en el aire, el humo y las partículas que éstos expiden produciendo el sobrecalentamiento de la atmósfera y el incremento del efecto invernadero que repercuten en la flora, ya que por las altas temperaturas que registran, más allá de los 1000 grados centígrados, arrasan no solo con la flora y fauna, sino que provocan la contaminación del agua y en mucho de los casos con la pérdida de vidas humanas.

Relacionado con el tema de la prevención, la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha venido promoviendo la silvicultura como una ciencia que se encarga de crear, administrar, usar y conservar bosques y fuentes asociadas de manera sostenible para cumplir con las metas deseadas, necesidades y valores para el beneficio humano que ayuda a dar cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible como bien lo establece la Ley local, ayudando a los habitantes de una población a mejorar su calidad de vida mediante la creación de empleos en la zona rural, siendo pues una fuente de energía renovable y alternativa que hace uso de los recursos naturales para el aprovechamiento de artesanías como el



mezquite, la choya, la palma, entre otras, así como ésta última que ha venido siendo utilizada para la construcción de palapas y cabañas orientadas al ecoturismo.

CUARTO.- Por último señala la iniciadora, se hace necesario promover la silvicultura como una alternativa que considera viable incorporar en la Ley, para que permita fomentar el autoempleo en las localidades rurales, dotando de los mecanismos necesarios para que el Estado y los Municipios regulen su control y cuenten con las revisiones conducentes que favorezcan el desarrollo sin destrucción mediante un adecuado manejo forestal.

Manifiesta como importante mencionar, que el Artículo 22 de la citada Ley es fundamental al establecer los criterios de la política estatal en materia forestal, contemplando el desarrollo forestal sustentable como un área prioritaria del desarrollo del Estado, dándole ese mismo carácter a las actividades públicas y privadas que se le relacionan, siendo uno de éstos criterios el silvícola, que permite mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueve la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo del sector. Este criterio señala, es un requisito obligatorio que deben de observar los



Estados en materia forestal sustentable según lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal.

En ese tenor, propone la adición de las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al Artículo 2, que permitirán impulsar el desarrollo del sector forestal; asegurar la calidad de vida de la población sudcaliforniana a través de la aplicación de la silvicultura en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales; promover bienes y servicios ambientales que permitan la protección y conservación de los recursos hídricos , así como el dotar de los mecanismos de coordinación interinstitucional con el sector forestal, para la vigilancia, conservación y regulación de los recursos forestales.

Por coincidir plenamente con la iniciadora y mas por buscar establecer medidas que beneficien al medio ambiente y a la salud de nuestros representados, es preciso señalar, que aún y cuando la iniciadora en el proemio de su iniciativa habla de reforma y adiciones de fracciones, sin modificar el contenido de su iniciativa, proponemos quienes integramos esta Comisión de Dictamen por técnica legislativa, modificar el proyecto de decreto, y que éste sea solo en cuanto al artículo 2, reformar las fracciones XVIII y XIX y adicionar las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; de igual manera, es preciso señalar, que con este dictamen, se inicia además por atender por lo que respecta a esta Comisión de Ecología, el exhorto que emitiera esta H. Asamblea



en fecha 14 de Noviembre del año en curso, mediante el cual se solicita se realicen las adecuaciones a las leyes secundarias que permitan garantizar a la población un medio ambiente sano, pues seguros estamos que una parte importante en la protección del ambiente sano, es el fomento de cultura forestal que impulsa la iniciadora con la presente iniciativa; por tanto, ésta comisión en uso de sus facultades y una vez valorados los motivos expuestos, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de nuestra Ley Reglamentaria y en base a las argumentaciones señaladas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se Reforma el artículo 1 y las Fracciones XVIII y XIX del Artículo 2; y se Adicionan las Fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar la cultura forestal, regular y fomentar la



conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, así como el desarrollo tecnológico, la investigación forestal y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y los elementos que los conforman dentro del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I a la XVII.- . . .

XVIII.- De acuerdo a los convenios que se suscriban para tales efectos con la Federación, desarrollar las atribuciones y funciones que en materia ambiental y forestal le correspondan al Estado;

XIX.- Promover el desarrollo del sector forestal del Estado, mediante el manejo adecuado de los recursos forestales, incluyendo las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable;

XX.- Asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las y los sudcalifornianos, a través de la aplicación de la silvicultura en los aprovechamientos de los recursos forestales en forma sustentable;

XXI.- Impulsar los bienes y servicios ambientales para contribuir a la fijación de bióxido de carbono, la protección y conservación de los recursos hídricos y mantener la biodiversidad y belleza escénica de los ecosistemas;

XXII.- Dotar de mecanismos de coordinación y cooperación a las instituciones estatales y municipales del sector forestal, así como con otras instancias afines para la vigilancia, conservación y regulación del aprovechamiento y uso de los recursos forestales; y

XXIII.- Las demás que sean de interés para la protección, conservación, producción y fomento de los recursos naturales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Noviembre de 2013.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
SECRETARIO**

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA
DE LOS MONTEROS
SECRETARIO**